



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIV

Miércoles 15 de junio de 1949

Núm. 166

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 6 de junio de 1949 sobre cesión a la Marina de un solar en Barcelona para instalación de la Jefatura del Sector Naval de Cataluña y demás dependencias	2678	cretarlos de cuarenta y cuatro Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2683
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Merito Naval al Alcalde de Barcelona don José María Albert Despujols	2678	Orden de 31 de mayo de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se detallan con destino a la Organización y funcionamiento de Colonias Escolares	2683
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante don Francisco Alberola Such	2678	Otra de 25 de mayo de 1949 por la que se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras de «Lengua griega» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2684
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Alférez provisional de Infantería don Bomitilo Andrés López contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1948	2678	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente provisional de Infantería don Carlos García Mozo contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de abril de 1948	2679	Orden de 2 de junio de 1949 por la que se autoriza a «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» para efectuar la transformación en trolebús de la línea de tranvía de Badalona a Mongat y se aprueba el Reglamento para su explotación	2686
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento que fué de Carabineros don León Casañó Sánchez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar	2680	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Torrión contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1948	2680	Orden de 31 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela VII-25, de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy número 22 de la calle de Donoso Montesinos, de la colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, solicitada por don Manuel García del Val	2687
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás de Ceano-Vivas y del Collado, Director-Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1948	2681	Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don José Deu Almuni la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2687
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 10 de junio de 1949 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física adquirida fuera de acto de servicio, de los Policías Armados don Daniel Alirangues y don Emilio Calleja Ramirez	2682	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 3 de junio de 1949 por la que se dispone la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se citan, eliminándolos de la escala de cesantes del citado Cuerpo, y causando baja en el Escalafón general del mismo	2682	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Servicio Financiero del Empréstito del Maíz del Protectorado de España en Marruecos, amortizable 4 por 100, 1928).—Aviso del resultado del décimo-cuarto sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1.º de julio de 1949	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 10 de junio de 1949 por la que se regulan los precios de la carne de ganado vacuno	2682	<i>(Empréstito de Obligaciones españolas del Ferrocarril Tán-ger-Fez).—Aviso del resultado del undécimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie y primero de títulos de la segunda serie, correspondiente al vencimiento de 1.º de julio de 1949</i>	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 26 de abril de 1949 por la que se crean definitivamente con el carácter de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	2682	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se convocan exámenes para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos	
Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se distribuye una partida global de 250.000 pesetas consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para gratificar, por gastos de representación, a los Directores y Se-		HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de marzo y los tres meses transcurridos del ejercicio de 1949	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando a concurso-oposición una plaza vacante de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid	
		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Caspe (Zaragoza)</i>	
		<i>Aprobando el proyecto de obras de reconstrucción del Grupo Escolar de Minglanilla (Cuenca)</i>	
		<i>Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden de 2 de mayo de 1949, por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Lengua Griega», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media</i>	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a la Compañía de Jesús para derivar el caudal que se cita del arroyo Federnales, con destino a riego.	
		ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 6 de junio de 1949 sobre cesión a la Marina de un solar en Barcelona para instalación de la Jefatura del Sector Naval de Cataluña y demás dependencias.

El Ayuntamiento de Barcelona ofrece al Ministerio de Marina un solar situado entre la avenida de García Morato, plaza Puerta de la Paz y rambla de Santa Mónica, para la construcción en él de un edificio, en el que se instalará la Jefatura del Sector Naval de Cataluña y demás dependencias de la Marina en dicha capital, sin más limitaciones que el compromiso de que las fachadas principales armonicen con las del resto de las edificaciones de aquel lugar.

Habida cuenta de que las dependencias de la Marina en Barcelona se hallan instaladas en locales alquilados y dispersas por haber sido destruido por los bombardeos, durante nuestra Guerra de liberación, el edificio de la Comandancia de Marina, resulta aconsejable y beneficiosa la aceptación del generoso ofrecimiento del Ayuntamiento de Barcelona, dada la amplitud del solar que cede, que permite agrupar en él todas las dependencias de la Marina en dicha capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para aceptar el solar que cede el Ayuntamiento de Barcelona, sito entre la rambla de Santa Mónica, Atarazanas, Puerta de la Paz y avenida de García Morato.

Artículo segundo.—El Ministerio de Marina se compromete a construir en la parte que da a la plaza Puerta de la Paz el edificio de la Jefatura del Sector Naval de Cataluña y Comandancia de Marina de la capital, debiendo estar la fachada principal de la Comandancia y Jefatura de acuerdo con las bases que el Ayuntamiento de Barcelona ha dictado para este caso.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Marina para ceder al Patronato de Casas de la Armada las partes laterales de este solar que se estimen necesarias, situadas en la parte posterior del edificio principal, para la construcción de viviendas, con arreglo a las normas que rigen dicha Institución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Alcalde de Barcelona, don José María Albert Despujols.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Alcalde de la ciudad de Barcelona, don José María Albert Despujols, Barón de Terrades; a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante don Francisco Alberola Such.

Habiendo sido nombrado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante don Francisco Alberola Such, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Alférez Provisional de Infantería don Domitilo Andrés López contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Domitilo Andrés López, Alférez Provisional de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1948, que le deniega el pase a la categoría de mutilado permanente B; y

Resultando que don Domitilo Andrés López, Alférez Provisional de Infantería, fué herido en 15 de agosto de 1940 en

acto de servicio, por accidente casual y fortuito, en las circunstancias que determina el Decreto de 12 de julio de 1940, por lo que fué clasificado como mutilado útil por la Junta Facultativa Permanente, y practicados los reconocimientos ordenados por la Ley, le fué asignado su coeficiente de mutilación del 40 por 100, siendo, a consecuencia de todo ello, declarado mutilado accidental útil;

Resultando que licenciado en el Ejército no pudo tomar parte, a causa de sus lesiones, en ninguno de los concursos de transformación de Oficiales, y que promulgada la Orden del Ministerio del Ramo, de 21 de julio de 1947, para resolver por un nuevo curso de transformación la situación de aquellos Oficiales que, como el recurrente, quedaran sin porvenir; excluidos de transformación y que casi ningún beneficio práctico conseguían por su situación de mutilados a consecuencia de la poca importancia de

sus lesiones, fué don Domitilo Andrés López nuevamente excluido de la citada transformación, en virtud del artículo sexto de la Orden que preveía la posibilidad de exclusión de los solicitantes, previo el correspondiente informe médico;

Resultando que solicitó el recurrente el ingreso en el Cuerpo de Mutilados en la categoría de Mutilado Permanente B), y que previo informe desfavorable de la Dirección General de Mutilados, le fué denegada su petición en 2 de abril de 1948, por ser mutilado accidental y no alcanzar el 65 por 100 de mutilación que se exige para pasar a la categoría de mutilado permanente, por lo que notificada dicha resolución en 18 del propio mes, interpuso contra ella recurso de reposición en 29 de abril de 1948, solicitando alternativamente el pase a la categoría de mutilado permanente B) o el ingreso en los concursos de transformación;

Resultando que, denegado expresamente el citado recurso, en 8 de mayo del corriente año, se alzó el recurrente en agravios dentro del plazo, alegando que la interpretación de la Orden de 21 de julio de 1947 no sólo no le priva de derecho para ingresar en el Cuerpo de Mutilados, «sino, si se quiere evitar una aplicación *ad absurdum*, se hace preciso reconocer que conforme a la Ley los Oficiales excluidos de transformación por falta de aptitud física sólo pueden ser calificados como mutilados permanentes»; que el artículo séptimo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, en relación con el 15 de la propia Ley, favorece su derecho, ya que aun cuando se afirme que la concesión de mutilado permanente es graciable, en la Orden denegatoria del recurso de reposición se reconoce expresamente al recurrente la facultad de acogerse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942, que se remite al artículo séptimo de la misma;

Resultando que en 6 de julio del año en curso informó la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria en sentido contrario a la estimación, fundándose:

1.º En que el señor Andrés López puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942, con lo que se demuestra que el recurrente no queda en situación de desamparo.

2.º Que el interesado no es Caballero Mutilado, sino mutilado accidental, por lo que no puede pasar a mutilado permanente B).

3.º Que la discrepancia entre el Tribunal Médico Militar Especial del Hospital Militar Gómez Ulla, que le consideró inútil total, no apto para ningún servicio, y el fallo de la Junta Facultativa Médica de la Dirección, que le aplicó un coeficiente de mutilación del 40 por 100, sólo implica una contradicción aparente, puesto que los Tribunales Militares «al aplicar el cuadro de inutilidades, lo hacen expresamente desde el punto de vista de aptitud para el servicio activo de las armas y el Tribunal Médico de la Dirección General tiene en cuenta para la clasificación la capacidad funcional para el desempeño de otro puestos de trabajo»;

Resultando que dado traslado del expediente al Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo emitió dictamen en el sentido de que se estimase el presente recurso de agravios en parte;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplimentado los plazos y prescripciones legales;

Considerando que la clasificación de mutilado permanente que se solicita por el recurrente se otorga por la Superioridad a título graciable a los Caballeros Mutilados de Guerra, clasificados en el grupo primero que hayan sido dados de baja en las Academias de Transformación a causa de la incapacidad que les produjera precisamente la mutilación; pero no a los mutilados accidentales, a los que no comprende la Ley de 12 de diciembre de 1942 ni la de 19 de julio de 1944, condición de accidentales que tiene el recurrente, a quien no puede alcanzar la protección otorgada al herido por el hierro o el fuego del enemigo, pues el accidente, siempre involuntario, no puede ser objeto del premio y estímulo que merece el arrojo y valor en el combate; distinción bien patente que hace la Ley al denominar Caballeros mutilados a los heridos en la lucha y sólo mutilados a los que sus lesiones son consecuencia de accidente casual;

Considerando que al recurrente, por ser Oficial Provisional y carecer de carácter profesional, así como de escalafón, no le es aplicable el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942 en cuanto a la formación de expediente para pase forzoso a la situación de mutilado per-

manente y si lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo, que claramente les concede, al ser licenciados forzoso, durante un período de seis meses, la mitad del sueldo del empleo que ostentaron en el momento de su licenciamiento y el derecho a ser colocados en los destinos que la Ley reserva a los mutilados o abono de cinco pesetas diarias hasta que obtenga esta colocación, protección bien concreta y definida, que no puede confundirse con la pretendida por el Oficial recurrente;

Considerando que como quiera que es voluntario el acogerse o no a la legislación de mutilados y puede renunciarse a los beneficios de la misma, solicitando en cambio el retiro por inutilidad adquirida en acto del servicio a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con lo que no puede decirse carezcan de protección económica definitiva,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente provisional de Infantería don Carlos García Mozo contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente provisional de Infantería don Carlos García Mozo contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de abril de 1948, por la que se le deniega el pase a la categoría de mutilado permanente B); y

Resultando que el Teniente don Carlos García Mozo fué declarado mutilado accidental útil con un coeficiente de 35 por 100 por haber sido herido en las circunstancias que determina el artículo primero del Decreto de 12 de julio de 1940;

Resultando que al convocarse en 21 de julio de 1947 un curso especial de Transformación para Oficiales Caballeros Mutilados, solicitó el recurrente tomar parte en el mismo, pero quedó excluido porque el Tribunal Médico Militar, que según el artículo quinto de la convocatoria había de reconocer a los solicitantes, lo declaró inútil total para el servicio auxiliar y burocrático, en vista de lo cual solicitó de la Dirección General de Mutilados el pase a la situación de mutilado permanente B), que le fué denegada por ser mutilado accidental y no alcanzar el coeficiente del 65 por 100 de mutilación que se exige a los mutilados accidentales para ingresar en el Benemérito Cuerpo;

Resultando que ante esta negativa, y como juzgase el interesado que existía una contradicción entre el informe del Tribunal Médico Militar que le excluyó de la transformación por ser inútil total y la resolución de la Dirección General de Mutilados, elevó en 22 de noviembre de 1947 una instancia al Ministerio del Ejército pidiendo alternativamente que, previo reconocimiento médico, se le aplicasen los beneficios dispuestos en la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 o las disposiciones anteriores que esta Ley dejó subsistentes para el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, hoy de Caballeros

Mutilados, o se le admita en el Curso Especial de Transformación, convocado por Orden de 21 de julio de 1947, instancia que fué desestimada en 2 de abril de 1948, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Enseñanza Militar, la de Mutilados y la Asesoría Jurídica del Ministerio, haciéndole saber al interesado que puede acogerse al artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas o al artículo 15 de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Teniente García Mozo recurso de reposición dentro de plazo, que fue desestimado el 8 de mayo de 1948, por lo cual formuló dentro de los treinta días siguientes recurso de agravios, fundándose:

1.º En que, según el artículo quinto de la Orden de 21 de julio de 1947 antes citada, cada Oficial reconocido debiera ser destinado a un Arma, Cuerpo o Servicio concreto (que en su caso sería el Cuerpo de Mutilados), ya sea capaz para el servicio activo, para el burocrático o inútil para ambos.

2.º En el artículo séptimo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, que dispuso en favor de los Caballeros Mutilados Inútiles eliminados de los cursos de transformación a causa de su incapacidad, que podrían ser propuestos, como gracia especial, al Ministerio del Ejército para que se les conceda en compensación el ser considerados como Caballeros Mutilados Permanentes de la categoría B); y

3.º Para el supuesto de que se afirme que tal concesión es puramente graciable, en que ya no ha tenido lugar, pues la Orden por la que se resolvió el recurso de reposición dice literalmente: «al interesado se le concede el derecho a acogerse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Bases para Mutilados de 12 de diciembre de 1942», artículo que se remite a lo dispuesto en el séptimo de la Ley, terminando su escrito con la reserva del derecho que le conceden las Ordenanzas Militares para acudir ante el Jefe del Estado en representación de su agravio;

Resultando que la Dirección General de Mutilados propuso la desestimación del recurso por idénticos motivos que se denegó la petición, añadiendo que la discrepancia entre la calificación que del recurrente hizo la Junta Facultativa de la Dirección como mutilado útil para prestar servicios burocráticos y la declaración de inútil total hecha por el Tribunal Médico Militar nombrado para el Curso de Transformación, se explica por qué el segundo utiliza sólo dos calificaciones: la de útil o inútil para el servicio de las armas, mientras que la Junta Facultativa de la Dirección clasifica a los mutilados en cuatro categorías: absolutos, permanentes y útiles, y estos últimos, a su vez, se subdividen en dos, según sobrepase o no el coeficiente de inutilización del 25 por 100;

Resultando que dado traslado del expediente al Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo emitió dictamen en sentido de que se estimase en parte el presente recurso de agravios;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Orden de 21 de julio de 1947, la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 y la de 19 de julio de 1944;

Considerando que la clasificación de mutilado permanente que se solicita por el recurrente se otorga por la superioridad a título graciable a los Caballeros Mutilados de Guerra, clasificados en el grupo primero que hayan sido dados de baja en las Academias de Transformación a causa de la incapacidad que les produjera precisamente la mutilación; pero no a los mutilados accidentales a los que no comprende la Ley de 12 de diciembre de 1942 ni la de 19 de julio de 1944, condición de accidental que tiene el

recurrente, a quien no puede alcanzar la protección otorgada al herido por el hierro o el fuego del enemigo, pues el accidente, siempre involuntario, no puede ser objeto del premio y estímulo que merece el arrojo y valor en el combate; distinción bien patente que hace la Ley al denominar Caballeros Mutilados los heridos en la lucha y sólo mutilados a los que sus lesiones son consecuencia de accidente casual;

Considerando que al recurrente, por ser Oficial provisional y carecer de carácter profesional, así como de escalafón, no le es aplicable el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942, en cuanto a la formación de expediente para pase forzoso a la situación de mutilado permanente y si lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo que claramente les concede, al ser licenciados forzosos, durante un período de seis meses, la mitad del sueldo del empleo que ostentaran en el momento de su licenciamiento y el derecho a ser colocados en los destinos que la Ley reserva a los mutilados o abono de cinco pesetas diarias hasta que obtengan esta colocación, protección bien concreta y definida que no puede confundirse con la pretendida por el recurrente;

Considerando que como quiera que es voluntario el acogerse o no a la legislación de mutilados y puede renunciarse a los beneficios de la misma, solicitando en cambio el retiro por inutilidad adquirida en acto del servicio a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas del Estad., con lo que no puede decirse carezca de protección económica definitiva,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.—F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento que fué de Carabineros don León Casaña Sánchez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Sargento que fué de Carabineros, separado actualmente del servicio, don León Casaña Sánchez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó el derecho a haberes pasivos;

Resultando que en 10 de agosto de 1945 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar la propuesta de señalamiento de haber pasivo hecha a favor del Sargento don León Casaña Sánchez, que había causado baja por edad en 2 de marzo de 1943, porque había sido condenado a la pena de treinta años, conmutada por la de doce y un día, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 190 del Código de Justicia Militar, carece de derecho a que se le den haberes pasivos;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló el interesado recurso de reposición, con fecha 31 de julio de 1947, alegando que su propuesta de señalamiento de haber pasivo debió hacerse, como previene el artículo 61 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, con dos meses de antelación al

cumplimiento de la edad reglamentaria para el retiro, es decir, en 20 de diciembre de 1942, fecha en la que se encontraba en libertad y no se le había impuesto pena alguna, y de esta manera si ser condenado después, no se le hubiese privado de este derecho, sino únicamente suspendido la percepción de la pensión que le hubiese correspondido, mientras durase el tiempo de la condena, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 2 de marzo de 1943, hubiese recuperado su derecho al ser puesto en libertad condicional;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, una vez remitidos los antecedentes que solicitó y de acuerdo con la propuesta del Fiscal Militar, resolvió denegar la petición del recurrente alegando que la Sala de Justicia manifestaba que la accesoria correspondiente a la pena de reclusión militar impuesta al ex Sargento don León Casaña es la de «pérdida de empleo» y no la de «separación del servicio como por error material se había consignado en el testimonio de la sentencia, y los efectos de dicha pena es la pérdida de todos los derechos, incluso los pasivos;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló el interesado recurso de agravios, insistiendo en que la sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar no puede producir efectos retroactivos y demás alegaciones y fundamentos;

Resultando que el Coronel de Tercer Tercio de la Guardia Civil, al que pertenecía el interesado, al cursar el escrito de formulación del recurso, informa que no fué elevada la propuesta de señalamiento de haber pasivo, al ser retirado el recurrente, porque en aquella fecha se encontraba en situación de «procesado» en la Segunda Región Militar y haberse dispuesto por el citado Consejo Supremo, en 3 de febrero de 1940, que no se promovieran propuestas de retiro de personal procedente de zona roja, sin que estuviese terminado el procedimiento o información que se siguiese contra el mismo;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido los trámites legales;

Vistos el Código de Justicia Militar, aprobado por Real Decreto de 27 de septiembre de 1890, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el caso presente se recurre contra la denegación de señalamiento de haber pasivo, acordada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 10 de agosto de 1945, y la primera reclamación que se formula contra dicho acuerdo, y que luego se titula recurso de reposición, tiene fecha 31 de julio de 1947, es decir, así dos años después, por lo que evidentemente hay que estimar interpuesto este recurso fuera del plazo de quince días que previene el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que ello impide entrar en el fondo la cuestión planteada en el presente recurso, y que a mayor abundamiento si se hubiese observado legalmente el trámite referido, tampoco hubiera podido ser estimado el recurso, puesto que la pena de «pérdida del empleo», impuesta al recurrente, le priva, según el artículo 190 del entonces vigente Código de Justicia Militar, de toda clase de derechos derivados del mismo, como son los pasivos, y la alegación de que su señalamiento debía haber sido hecho al ser retirado, ya que no corresponde a esta jurisdicción, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden de 3 de julio del mismo año, que la interpretó en el sentido de no concederle efectos retroactivos, estudiar si con arreglo a las disposiciones entonces vigentes procedía señalar haber pasivo, a los que como el interesado, habían sido ya condenados por un Consejo de Guerra y se hallaban pendientes sus causas del fallo del Consejo de Justicia Militar, que con

posterioridad le condenó a la pena de reclusión militar, con pérdida de empleo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Torrión contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Torrión, Teniente Legionario retirado, contra acuerdo del Consejo Supren. de Justicia Militar de 23 de marzo de 1948, que le deniega mejora de haber pasivo;

Resultando que don Luis López Torrión, Teniente Legionario, se acogió a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1945, que autorizaba con carácter excepcional a los Oficiales y Suboficiales de la Legión y de las Fuerzas Indígenas para pedir el retiro voluntario con tal que llevasen veinte años de servicios y de ellos tres de campaña y hubieran cumplido la edad de cuarenta años los Capitanes y Subalternos y treinta y ocho los Suboficiales;

Resultando que como al hacerle el señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar tumase como regulador únicamente el sueldo de Capitán, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley y la gratificación especial de estas fuerzas, pero no los dos quinquenios que perciba el recurrente en situación de actividad, solicitó por instancia de 31 de enero de 1947 la acumulación de los susodichos quinquenios al regulador, pero su petición fué desestimada el 21 de febrero del mismo año por carecer de derecho a lo solicitado;

Resultando que en vista de esta negativa, el recurrente elevó nueva instancia con fecha 16 de enero de 1948, esta vez dirigida al Ministro del Ejército, reiterando su petición y haciendo constar los casos de otros muchos Oficiales Legionarios retirados por la misma Ley, a quienes se les han computado los quinquenios, a más de la gratificación del tercio en el cálculo del sueldo regulador, instancia que remitida al Consejo Supremo de Justicia Militar fué desestimada por acuerdo de 23 de marzo de 1948, en el que se indica que la Sala de Gobierno al clasificar a los Oficiales y Capitanes, legionarios o moros, acogidos a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1945 venían incrementando el regulador de Capitán con los quinquenios que hubiese perfeccionado, hasta que por acordada en 9 de noviembre de 1946, en el caso del Oficial indígena de segunda Sidi Abdel Kader Ben Mohamed Ben Amur, declaró que el regulador para estos retirados extraordinarios era únicamente el sueldo de Capitán, más la gratificación especial de dichas Fuerzas, con sujeción estricta a lo dispuesto en la citada Ley de 17 de julio de 1945, y así se le notificó al interesado en 20 de abril de 1948;

Resultando que contra este acuerdo don Luis López Torrión interpuso recurso de reposición el 27 de abril, y entendiéndolo

desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios con fecha 5 de junio, fundándose antes, además, de las razones expuestas, en que si el Consejo Supremo de Justicia Militar interpretó la disposición de referencia en un principio como retiro forzoso, acumulando los quinquenios conforme a lo dispuesto en la Ley de 6 de noviembre de 1942, debe seguir sustentando su criterio, ya que, en caso contrario, se le perjudica moral y materialmente con relación a sus compañeros;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 17 de julio de 1945 y la de 6 de noviembre de 1942;

Considerando en cuanto a la procedencia del recurso que una doctrina constante ya sostenida por la jurisdicción contencioso-administrativa, viene repitiendo el principio de que es improcedente el recurso de agravios interpuesto contra resoluciones que se limitan a reproducir en el fondo el contenido de otra anterior consentida, pues de otro modo quedarían ineficaces los plazos establecidos con carácter perentorio para impugnar los acuerdos de la Administración, por lo que en el presente caso, el acuerdo recurrible no podía ser otro que el de 21 de febrero de 1947, cuando por primera vez se denegó al recurrente la acumulación de quinquenios por él solicitada y si bien es cierto que en tal fecha todavía no estaba declarada con el carácter de interpretación auténtica que tuvo la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, la procedencia del recurso de agravios contra las resoluciones recaídas en expedientes de Clases Pasivas, no es menos cierto que tampoco acudió el señor López Torrión a la vía contenciosa que el Consejo Supremo de Justicia Militar indicaba como procedente y adquirió firmeza el acuerdo del que es mera reproducción el que hoy se impugna;

Considerando a mayor abundamiento que la Ley de 17 de julio de 1945, al conceder con carácter de excepción el retiro voluntario a los Oficiales y Suboficiales legionarios y de las Fuerzas Indígenas que lo solicitaran establecido en el artículo tercero que servirá de regulador para fijar la cuantía de la pensión correspondiente a los que se acojan a los beneficios de esta Ley, el sueldo de Capitán para los Oficiales Brigadas y el de Teniente para los Sargentos, añadiendo el artículo cuarto: «A los efectos de retiro de que es motivo esta Ley especial, se acumularán al sueldo regulador las gratificaciones correspondientes al empleo que ostenten al pedir voluntariamente el retiro y que a continuación se detallan: Oficiales legionarios y marroques: La gratificación especial de estas Fuerzas, sin que se haga mención para nada de los quinquenios, por lo que en una aplicación estricta de la Ley no deben tenerse éstos en cuenta para determinar el sueldo regulador, pues si bien la Ley de 6 de noviembre de 1942, que invoca el recurrente, dispuso con carácter general que a todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicios con abono de campaña y no hubieran alcanzado el empleo de Capitán, se les concederá al ser retirados forzosamente por edad, el sueldo regulador de dicho empleo y sobre el mismo, a efectos de señalamiento de haber pasivo, los quinquenios que por años de servicios disfrute el mencionado personal, esta Ley no puede aplicarse, sin forzar sus propios términos, a un supuesto distinto de retiro extraordinario, voluntario y no forzoso, que se rige por una Ley especial dictada posteriormente;

Considerando que el argumento de que el Consejo Supremo de Justicia Militar

no puede rectificar su criterio en la aplicación de una misma Ley, de tal modo carece de consistencia que no es preciso siquiera refutarlo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás de Ceano-Vivas y del Collado, Director Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás de Ceano-Vivas y del Collado, Director Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1948, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Trabajo relativa a la inclusión en la plantilla de la entidad citada de don Jesús Ribalagüa Mendicovage;

Resultando que, en 26 de diciembre de 1946, el señor Ribalagüa elevó escrito al Delegado de Trabajo de Santander suplicando determinara si, en el acoplamiento de personal que efectuaba por entonces el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, como consecuencia de la Reglamentación Nacional del Trabajo en instituciones de tal índole, aprobada por Orden de 24 de abril de 1946, le correspondía ser clasificado como «personal titulado» y remunerados sus servicios en concordancia con esta clasificación;

Resultando que tal escrito fué trasladado, al parecer, a la Dirección General de Trabajo, que resolvió, en 16 de enero de 1947, absteniéndose de hacer pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto, que lo procedente era que el señor Ribalagüa interpusiera el oportuno recurso ante el Órgano Gestor de la entidad en que prestaba sus servicios, si estimaba lesiva la clasificación y señalamiento de haberes que por aquella se hubiera efectuado;

Resultando que el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, tomó acuerdo en el sentido de que el señor Ribalagüa no podía ser considerado como «personal titulado» al servicio del citado establecimiento, por entender que sus servicios como médico no reunían los caracteres de preferencia y regularidad exigidos por el artículo primero de la Reglamentación de 24 de abril de 1946, desestimando la reclamación del indicado señor por quien, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 y disposición transitoria primera de la citada Reglamentación, se interpuso el oportuno recurso ante la Dirección General de Trabajo;

Resultando que instruido por la Delegación de Trabajo de Santander, de orden de la Dirección General de Trabajo, expediente directamente encaminado

a determinar si los servicios que el señor Ribalagüa prestaba al Monte de Piedad eran preferentes y regulares, se estimó probado, vista la información practicada, que el indicado médico tenía a su cargo la asistencia de los 45 empleados de la citada institución, así como la de los familiares de los mismos, con la preferencia y regularidad exigibles, por lo que, dejándose sin efecto el acuerdo que en su día adoptara el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, se resolvió en 16 de mayo de 1947 incluir al señor Ribalagüa en la plantilla del personal de aquél con la categoría de «personal titulado» declarándose posteriormente por el mismo centro directivo que contra su resolución cabía recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo;

Resultando que en 11 de julio de 1947, por la representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander se interpuso recurso de alzada, insistiendo en que, a juicio del recurrente, los servicios del señor Ribalagüa no eran preferentes ni regulares, por lo que no procedía la clasificación hecha por la resolución recurrida. Recurso que fué desestimado por Orden ministerial de 26 de abril de 1948, entendiéndose que, siendo de la competencia de la Dirección General de Trabajo la interpretación de la Reglamentación Nacional del Trabajo de la Caja de Ahorros Popular, a tenor del artículo segundo de la Orden de 24 de abril de 1946, no podía prevalecer contra tal interpretación el subjetivo criterio de la entidad recurrente;

Resultando que la Orden ministerial de 26 de abril de 1948 fué recurrida en reposición en 14 de mayo del mismo año y denegada ésta expresamente por Orden de 3 de junio siguiente, en agravios, en 7 de julio de 1948, alegándose que el trabajo del señor Ribalagüa respecto de los empleados de la Entidad recurrente no era regular, sino esporádico, aunque se le viniera abonando un sueldo mensual, para evitar los inconvenientes de las liquidaciones parciales y por visitas, ni era preferente, sino simultaneado con el ejercicio libre de su profesión de médico;

Resultando que la Dirección General de Trabajo informa que procede confirmar la resolución recurrida por estimar que, estando probado que el médico de cuya clasificación se reclama recibe en consulta al personal de la entidad recurrente todos los días de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, teniendo derecho a dicha asistencia cuarenta y cinco empleados y que tales servicios los viene prestando desde el año 1941 y con nombramiento de médico del Monte de Piedad desde 1943, no puede por menos de considerarse se dan las condiciones de regularidad y preferencia marcadas por la Reglamentación;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando, en orden a la procedencia del presente recurso de agravios, que éste fué creado por la ley de 18 de marzo de 1944 para la revisión de aquellas resoluciones de la Administración Central referentes a personal, que la propia Ley declaraba excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa; y que si bien es cierto que una reiterada doctrina ha venido a establecer que el concepto de «personal» a que el citado texto legal, en su artículo cuarto, alude es más amplio que el usual de «funcionario público», no lo es menos que a la aludida expresión, como también se ha sentado en numerosos acuerdos resolutorios de recursos de agravios, no puede dársele el valor a todas luces desorbitado, de que bajo ella se comprendan cuestiones, como las laborales, completamente ajenas a la finalidad y sentido del recurso de agravios.

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso es exclusiva y típicamente laboral, ya que la discusión se centra sobre la clasificación profesional, y remuneración aneja, de un asalariado del recurrente y sobre la existencia o inexistencia de los caracteres de continuidad y preferencia en los servicios prestados por el mismo, todo ello bajo el imperio de unas normas jurídicas asimismo estrictamente laborales, como lo son las contenidas en una Reglamentación Nacional de Trabajo;

Considerando, por todo lo expuesto, que la cuestión debatida no es un asunto de «personal» revisable en agravios, lo que veda entrar en el fondo del recurso y fuerza a declarar la improcedencia del mismo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se dispone el retiro por inutilidad física adquirida fuera de acto de servicio de los Policías Armados don Daniel Altrangués Cid y don Emilio Calleja Ramírez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física adquirida fuera de acto de servicio de los Policías Armados don Daniel Altrangués Cid y don Emilio Calleja Ramírez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les correspondan, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de junio de 1949 por la que se dispone la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se citan, eliminándolos de la escala de cesantes del citado Cuerpo y causando baja en el Escalafón general del mismo.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por llevar más de diez años en situación de excedentes voluntarios y no haber solicitado el reintegro en el servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 1 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, pasaron a la de cesantes, en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, los Carteros urbanos de tercera clase, don David López Gandoy, don Adolfo Villar Alvarez y don César Veiga González;

Resultando que, en tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de fe-

brero de 1946, por Ordenes ministeriales de 14 de mayo de 1948 y 14 de julio de 1947 se reservaron vacantes a ocupar por funcionarios que se encontraban en situación de cesantes, e ignorándose el paradero de los interesados fueron requeridos para la aceptación de la vacante correspondiente por medio de edictos fechados en 28 de junio, 14 de julio y 20 de octubre de 1948, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio, 23 de julio y 28 de octubre del mismo año, todos ellos como primer llamamiento. Con fechas 29 de octubre, 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1948 fué efectuado un segundo llamamiento por edictos, que publicó igualmente el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre último, el correspondiente al Cartero urbano don David López Gandoy; en el del día 3 de diciembre del mismo año, el referente al Cartero urbano don Adolfo Villar Alvarez; en el del día 14 del mismo mes y año, el correspondiente al Cartero urbano don César Veiga González;

Resultando que no han comparecido los funcionarios citados, no obstante los llamamientos efectuados, ignorándose el paradero de los mismos;

Considerando que, tanto en la base tercera de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 como en el Reglamento, de aplicación de la misma de 7 de septiembre siguiente, en su artículo décimo, se dispone de los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán derecho a ulterior colocación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos don David López Gandoy, don Adolfo Villar Alvarez y don César Veiga González, eliminándolos de la escala de cesantes del citado Cuerpo y causando baja en el Escalafón General del mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se regulan los precios de la carne de ganado vacuno.

Ilmo. Sr.: Existiendo, en lo que se refiere al ganado vacuno, circunstancias análogas a las que se apreciaron al establecer para la carne de ganado lanar en matadero los precios de tasa consignados en la Orden de 30 de marzo del año actual, este Ministerio dispone:

1.º Se establecen para las canales de ganado vacuno de abasto los precios que a continuación se detallan en matadero capital, provincia productora y capital gran núcleo consumidor, tomando como tipo Lugo y Madrid:

CLASE	LUGO		MADRID	
	Precio del kilogramo en canal neto	Despojos comestibles e industriales	Precio del kilogramo en canal neto	Despojos comestibles e industriales
Ternera	11,50	1,75	13,25	1,75
Vacuno menor	11,00	1,75	12,50	1,75
Vacuno mayor	9,00	1,75	10,50	1,75

2.º Los precios en canal, en los mataderos de las capitales de las restantes provincias españolas, se ajustarán a lo que a este efecto disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, basándose para ello en los tipos establecidos por el apartado anterior y a la vista de los diversos gastos de portes y conducción de ganado y mermas de los mismos, según longitud de trayecto y tiempo empleado en el transporte a realizar.

3.º Se mantiene vigente el resto de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1948, quedando anuladas cuantas otras disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se crean definitivamente con el carácter de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de

octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre siguiente; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Profesionales; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformando en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de Parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de San Cristóbal, del ayuntamiento de Vitoria (Alava).

Una Graduada de niños, con tres secciones, en la parroquia de San José de las Carolinas, del ayuntamiento de Alicante.

Una Unitaria de niños, en la parroquia de Santa María, del ayuntamiento de Albocera (Almería).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la parroquia de Las Moreras, del ayuntamiento de Badajoz.

Una Unitaria de niños, en la parroquia del ayuntamiento de Belmonte (Cuenca).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la parroquia del ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de la Magdalena; una de niñas, en la de San Ildefonso, y una Unitaria de niños, en cada una de las parroquias del Sagarro y San Bartolomé, todas ellas de la ciudad de Jaén.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos, en la parroquia de San Pedro, del ayuntamiento de Huelva.

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de Santa María de Regoa, del ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).

Una Unitaria de niñas, en cada una de las parroquias de Nuestra Señora de los Dolores y de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, de esta capital.

Una Unitaria de niñas, en la parroquia del ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).

Una Unitaria de niños, en la parroquia del ayuntamiento de Almarchar (Málaga).

Una Unitaria de niños, en la parroquia del ayuntamiento de Alameda (Málaga).

Dos Unitarias de niños y tres de niñas, en la parroquia de Nuestra Señora de las Victorias, y tres de niñas, en la de Santo Domingo de Guzmán, ambos del ayuntamiento de Málaga.

Una Unitaria de niños, en el Seminario menor de Nuestra Señora de las Ermitas, del ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense).

Una Unitaria de niñas, en la parroquia del ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

Una Unitaria de niños, en la parroquia del ayuntamiento de Orgaz (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas, en la parroquia del ayuntamiento de Simat de Valldigna (Valencia).

Una Unitaria de niños, en la parroquia de San Pascual Bailón; una Unitaria de niños, en la de San Nicolás; dos Unitarias de niños, en la de San Juan y San Vicente; una Unitaria de niños y otra de niñas, en la del Santo Angel Custodio; dos Unitarias de niños y dos de niñas, en la de Santa Catalina y San Agustín, todas ellas de Valencia (capital); y

Una Unitaria de niños y otra de niñas, en la parroquia del barrio de Pantoja, del ayuntamiento de Zamora.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y

Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas 27 plazas de Maestros y 22 de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito correspondiente a las mil plazas a crear en 1 de los corrientes, figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre siguiente), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden se acuerde por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se distribuye una partida global de 250.000 pesetas consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para gratificar, por gastos de representación, a los Directores y Secretarios de cuarenta y cuatro Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto octavo, una partida global de 250.000 pesetas para gratificaciones por gastos de representación de los Directores y Secretarios de cuarenta y cuatro Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a razón de 3.000 y 2.000 pesetas anuales, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder para el sostenimiento de las Colonias escolares, organizadas por los Centros docentes de Enseñanza Primaria que se detallan, las siguientes subvenciones, las cuales serán libradas en firme y en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Soria, Tárrega, Teruel, Toledo, Ubeda, Valencia, Valladolid y Zaragoza, cuyos Directores y Secretarios percibirán la gratificación respectiva con cargo al crédito de referencia.

Segundo. Tales gratificaciones se devengarán por mensualidades, a razón de la dozava parte de la asignación correspondiente, con efectos económicos de primero de enero del corriente año, a cuyo efecto se formularán por los Habilitados de los mencionados Centros las oportunas nóminas, en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se detallan con destino a la Organización y funcionamiento de Colonias Escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros Nacionales de Grupos o Escuelas Nacionales y de diversos Centros o Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de la concesión de subvenciones para la organización y sostenimiento de Colonias Escolares; y

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros solicitantes, el indudable beneficio que para la salud y desarrollo físico de la infancia habrá de reportar el funcionamiento de las Colonias que se interesan; los favorables informes que en cada caso han emitido las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito global de 2.492.000 pesetas para estas atenciones, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial y lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder para el sostenimiento de las Colonias escolares, organizadas por los Centros docentes de Enseñanza Primaria que se detallan, las siguientes subvenciones, las cuales serán libradas en firme y en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

	Pesetas
ALAVA	
Grupo escolar «Jesús Obrero», de Vitoria	10.000
ÁLICANTE	
Colonia de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital	10.000
ALMERÍA	
Escuelas Profesionales «La Sagrada Familia», de la capital	10.000
Colegio de San Agustín (Hijas de la Caridad), de Vera ..	5.000
Colegio de San José (Hijas de la Caridad), de Antas ...	5.000
AVILA	
Escuelas del Consejo de Protección escolar de «El Quejigal»	7.500
BADAJOS	
Escuelas del Sagrado Corazón (barrio de la Farrapa), Olivenza	10.000
BARCELONA	
Graduada de niños «Pedro Vila», aneja a la del Magisterio	12.000
Graduada de niñas «Cristóbal Colón», de la capital	7.500
Escuelas del Patronato Social de Obreros (Provenza, 389) ..	10.000

	Pesetas
BURGOS	
Consejo de protección escolar «Juan Yagüe», de la capital	15.000
Colegio de «Santa María La Mayor», de la capital	5.000
CÁDIZ	
Escuelas «La Sagrada Familia» (Queipo de Llano, 65), capital	5.000
Escuela Hogar «La Milagrosa», de la capital	5.000
Grupo escolar «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera	7.500
Escuela Casa Huérfanos «San José», de Puerto de Santa María	5.000
Escuelas Profesionales de la «Sagrada Familia», del Puerto de Santa María (Padre Villoslada)	5.000
CASTELLÓN	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital ...	25.000
Colonias escolares del Consejo de Protección escolar de Vall de Uxó	40.000
CIUDAD REAL	
Colegio de «San José» (Calatrava, 21), de la capital ...	5.000
Grupo escolar de los «Hijos de Obreros de las Minas», de Almadén	15.000

	Pesetas
Colegio Concepcionistas de la Enseñanza, de Santa Cruz de Mudela	5.000
C Ó R D O B A	
Graduada de niños «Padre Manjón», de la capital	7.500
Colegio de los Padres Salesianos, de la capital	15.000
Colegio «La Sagrada Familia» (P. Villoslada), de Baena	5.000
LA C O R U Ñ A	
Colonias escolares de la Grande Obra de Atocha	15.000
Colonia de la Escuela Hogar de «Santa Margarita», de la capital	5.000
Colonia del «Colegio de la Milagrosa», de Santiago de Compostela	10.000
C U E N C A	
Colonia escolar a cargo de la Inspección Enseñanza Primaria	10.000
Colegio «Nuestra Señora de los Remedios», de San Clemente	7.000
G R A N A D A	
Escuela preparatoria ingreso en el Seminario, de San Cecilio	10.000
Colegio de la «Purísima Concepción», de la capital	5.000
Colegio Asilo de «San Rafael», de la capital	5.000
Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix	5.000
Escuelas «La Sagrada Familia», de Gutar	4.000
G U A D A L A J A R A	
Grupo escolar «Rufino Blanco» (niños y niñas)	20.000
Grupo escolar «Cardenal Mendoza» (niños y niñas), de la capital	15.000
Colonia de las Escuelas nacionales y nacionalizadas del Ayuntamiento de Molina de Aragón	20.000
G U I P Ú Z C O A	
Colonias escolares del Ayuntamiento de San Sebastián. JAÉN	50.000
Colonia de las Escuelas de «La Sagrada Familia», de Andújar, Ubeda, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo, a cargo del Padre Villoslada	12.000
Escuelas de «La Milagrosa», de Baeza	5.000
Colegio de «San José», de Andújar	5.000
L É R I D A	
Colonia de las Escuelas nacionales de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	20.000
M A D R I D	
Colonia escolar del Estado en La Isla (Oviedo), a cargo del Inspector general, Sra Carrillo Guerrero	35.000
Colonias escolares del distrito de Palacio, a cargo de la Inspectora señora Ceudevilla	15.000
Colonia escolar del distrito del Hospital, a cargo de la Inspectora señora Becares	15.000
Colonia escolar que conjuntamente se organizará por los Grupos escolares «Pérez Galdós», «Vázquez de Mella» y «Claudio Moyano» (niños), de la capital	45.000
Grupo escolar «Padre Poveda» (niñas)	25.000
Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niñas)	25.000
Colonias de las Escuelas nacionales de la Zofia a cargo del Inspector don Virgilio Pérez	15.000
Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niños)	15.000
Grupo escolar «Joaquín Sorolla» (niños)	20.000
Grupo escolar «Luis Moscardó» (niños)	15.000
Grupo escolar «Luis Moscardó» (niñas y párvulos)	15.000
Grupo escolar «Vázquez de Mella» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Cervantes» (niños)	15.000
Grupo escolar «Marcelo Usera» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Francisco Ruanos» (niños)	20.000
Grupo escolar «Victor Pradera» (niños)	15.000
Grupo escolar «Menéndez y Pelayo» (niños)	15.000
Grupo escolar «Menéndez y Pelayo» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Amador de los Ríos» (niños)	15.000
Grupo escolar «Amador de los Ríos» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Daiz y Velarde» (niños)	15.000
Grupo escolar «Ramiro de Maeztu» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Concepción Arenal» (niños)	10.000
Grupo escolar «Concepción Arenal» (niñas)	10.000
Grupo escolar «Huarte de San Juan»	10.000
Grupo escolar «José Antonio» (niños)	10.000
Grupo escolar «General Sanjurjo» (niños)	12.000
Grupo escolar «General Sanjurjo» (niñas)	12.000
Grupo escolar «Andrés Manjón» (niños)	10.000
Grupo escolar «Andrés Manjón» (niñas)	10.000
Grupo escolar «García Morato» (niños)	12.000
Grupo escolar «Isidro Almazán» (niños)	10.000
Grupo escolar «Pardo Bazán» (niñas)	10.000
Grupo escolar «Eduardo Benot» (niños)	10.000
Grupo escolar «José Echegaray» (niñas)	12.000
Grupo escolar «Claudio Moyano» (niñas)	12.000
Grupo escolar «Luis Vives» (niños)	15.000

	Pesetas
Grupo escolar «Luis Vives» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Lope de Vega» (niños)	10.000
Grupo escolar «Lope de Vega» (niñas)	10.000
Grupo escolar «Donoso Cortés» (niños)	15.000
Grupo escolar «Francisco de Quevedo» (niños)	12.000
Grupo escolar «Juan de Villanueva» (niños)	12.000
Grupo escolar «Goya» (niños)	10.000
Grupo escolar «Goya» (niñas)	10.000
Grupo escolar «María Guerrero» (niñas)	10.000
Grupo escolar «Fernández Moratin» (niñas)	10.000
Grupo escolar «Beatriz Galindo» (niños)	10.000
Grupo escolar «Mesonero Romanos» (niños)	8.000
Grupo escolar «Nuestra Señora del Pilar» (niños)	10.000
Grupo escolar «Alonso Ercilla» (niñas)	8.000
Grupo escolar «Ramón y Cajal» (niñas)	8.000
Escuelas Hogar Huérfanos del Magisterio	15.000
Escuela Nacional niñas número 43-B (Sacramento, número 6)	12.000
Escuela Preparatoria Instituto Nacional «Ramiro de Maeztu»	25.000
Escuela Preparatoria Instituto Nacional «San Isidro»	15.000
Colonia de la Escuela Preparatoria de la de Cerámica	10.000
Grupo escolar de la Asociación General de Ferrovianos	10.000
Graduada de niños «Calvo Sotelo», de Canillas	7.000
Graduada de niños de Carabanchel Bajo	7.000
Graduada de niñas «José Antonio», de Fuencarral	7.000
Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de Aranjuez	5.000
Grupo escolar «Marqués de Almenara», de Fresno de Torote	10.000
Grupo escolar «María Inmaculada», de Vallecas	7.000
Grupo escolar «María Inmaculada», de Vicálvaro	7.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de Carabanchel Bajo	5.000
Grupo escolar «Nuestra Señora de la Merced» (San Bernardo, número 20)	5.000
Escuela Taller «Santa Isabel» (Santa Isabel 16)	5.000
Colonia de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de El Pardo	7.000
Colonia de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid	5.000
Colonias organizadas por el Ayuntamiento del Puente de Vallecas	30.000
Colonias organizadas por el Patronato Escolar de los Suburbios	40.000
Colonias organizadas por el Instituto Nacional de Previsión y Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión	40.000
Colonias de niños y niñas del Colegio Nacional de Sordomudos	25.000
M A D R I D	
<i>«Escuelas Privadas»</i>	
Escuela Hogar de San Isidro (huérfanos de periodistas)	10.000
Colegio Seráfico de «El Pardo»	12.000
Colonias escolares de la parroquia de la Concepción	20.000
Colonias escolares de la parroquia de San Jerónimo el Real	20.000
Colonias escolares de la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles	20.000
Colonias escolares de la parroquia de San Ildefonso	10.000
Colonias escolares de la parroquia de los Dolores	10.000
Colonias escolares de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis	5.000
Colonias escolares de la parroquia de Santiago y San Juan Bautista	5.000
Colonias escolares de la parroquia de Nuestra Señora de las Maravillas	5.000
Colonias escolares de la parroquia de Santa María de la Cabeza (Padre G. Muñoz)	15.000
Colonias escolares de la parroquia de San Pedro Apóstol de Barajas	5.000
Escuelas católicas de San Estanislao de Kostka	12.000
Escuelas del Pilar y San Luis Gonzaga (carretera de Valencia)	10.000
Colonia del Colegio-Asilo «Santamarca»	10.000
Colonias escolares organizadas por la Federación Taquígráfica Española	13.000
Colonia escolar organizada por la Delegación Nacional de ex Cautivos (Españoleto, 25)	5.000
Escuelas del Patronio de María (Gaztambide, 12)	10.000
Escuelas de la «Sagrada Familia» (F. de los Ríos, 42)	15.000
Escuelas católicas de las Hijas de la Caridad (García Paredes, 3)	12.000
Colegio del «Dulce Nombre de Jesús» (A. Durán, 22)	8.000
Colegio de «Nuestra Señora de la Almudena» (Casino, 3)	8.000
Colegio de la Inmaculada (Martínez Campos, 18)	10.000
Escuelas Populares Salesianas (F. Rodríguez, 2)	7.000
Escuelas Populares Salesianas (General Primo de Rivera núm 25)	7.000
Escuelas de «Nuestra Señora del Pilar» (Bravo Murillo, número 93)	7.000
Colegio de la «Divina Pastora» (García Morato, 132)	5.000

	Pesetas		Pesetas
Escuelas de «San Francisco Javier» (Ventilla), Tetuán ...	7.000	Colonia escolar del Ayuntamiento de Piliña (Infiesto)	7.500
Colegio «RR. Concepcionistas Enseñanza» (Princesa, 13)	6.000	Colonia escolar «José María Castro», de Pola de Laviana.	5.000
Colegio del «Sagrado Corazón» (Don Pedro, 14)	8.000	Escuelas graduadas (niños y niñas), de Pola de Laviana.	5.000
Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (Toledo, 131) ...	7.000	Colonia Patronato Huérfanos Magisterio	10.000
Colegio «San Alfonso» (Mesón de Paredes 76)	5.000	PONTEVEDRA	
Colegio «Nuestra Señora del Recuerdo», de Chamartín de la Rosa	7.000	Colonias escolares organizadas por el Patronato «Barrreiro Cabanelas», de la capital	18.000
Escuelas catequísticas «Nuestra Señora del Pilar» R. Luján, núm. 87)	7.000	Colonia de la «Casa de la Caridad», de Vigo	5.000
Escuelas «La Casa de la Virgen» (P. Pujol), Canillas ...	7.000	SANTANDER	
Colegio-Asilo «Santa Cruz», de Carabanchel Bajo	5.000	Colonia escolar a cargo del Patronato de Santofía	10.000
Escuelas de la parroquia del «Dulce Nombre de María», del Puente de Vallecas	5.000	Colonia de las Escuelas Nacionales de Liendo	10.000
Escuelas de la parroquia de «Cristo Rey» (barrio Usera) ..	5.000	Colonia del Colegio Asilo «Fundación Torre-Anaz», de Anaz	5.000
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de Fuencarral. Grupo escolar «Porta Coeli» (barrio de Usera, Almen-drales)	10.000	SEGOVIA	
Colonias escolares de la Obra «Luisa de Marillac» grupo «Santa Isabel», a cargo de doña Angeles Besagoiti) ..	10.000	Colonia de la Escuela graduada de niños «Primo de Ri-vera», de la capital	7.500
Colonias escolares del Colegio de «San Rafael Arcán-gel», de Peñagrande	10.000	SEVILLA	
Colonias de la «Casa de Misericordia de Santa Isabel» (Hortaleza. 77)	5.000	Colonia de la graduada de niñas «San Isidoro», de la capital	5.000
Colegio del «Santisimo Sacramento» (Dehesa de la Villa, núm. 3)	5.000	Colonia de la graduada de niñas «Padre Manjón», de la capital	7.000
Colegio de las Hijas de la Caridad (Santísima Trinidad número 3)	5.000	Colonia de la graduada de niñas «San Jacinto», de la capital	5.000
Colegio de «María Auxiliadora» (Villamil, 22)	5.000	Colonias de las Escuelas parroquiales de la «Virgen María»	10.000
Colegio de la «Sagrada Familia», de Carabanchel Bajo ...	5.000	Escuelas gratuitas de la «Purísima» (Socorro, 18)	10.000
Colegio «Hermanas Doctrina Cristiana» (Divino Reden-tor. 33), de Tetuán de las Victorias	5.000	Escuelas gratuitas de «Nuestra Señora de la Esperanza» P. Sáenz, 12)	5.000
Colonia del Colegio de los PP. Paúles de Hortaleza	7.000	Escuelas gratuitas de «Nuestra Señora de los Dolores» (avenida Heliópolis, 1)	5.000
Colegio de la «Santísima Trinidad», de Villalba	5.000	Escuelas del Protectorado Infancia (San Jacinto, 104) ...	5.000
Colegio de «San Vicente de Paúl», de Villaviciosa de Odón	4.000	Escuelas del Protectorado Infancia (Santa María la Blanca número 10)	5.000
MÁLAGA		Escuelas Salesianas de la Santísima Trinidad	5.000
Grupo escolar «Nuestra Señora del Carmen», de Mira-flores del Palo	10.000	TERUEL	
Colegio de «San Juan de Dios» (Goleta), de la capital ..	10.000	Colonias escolares del Ayuntamiento de la capital	20.000
Colegio de «María Auxiliadora», de Fuengirola	5.000	Colonias escolares del Ayuntamiento de Valbona	10.000
Escuelas parroquiales de Estepona	5.000	TOLEDO	
MURCIA		Colonia de la graduada de niñas «Santa Isabel», de la capital	10.000
Colonias de las Escuelas Nacionales del Ayuntamien-to de la capital	10.000	Colonia de la graduada de niñas aneja Escuela Magis-terio	10.000
Colonia del Grupo escolar de niñas de Santomera	5.000	Colonia de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Mora de Toledo	10.000
Colegio de «Nuestra Señora de Lourdes» (fundación P. Antonio)	10.000	Colonia de la Escuela unitaria del camino de la esta-ción de Mora de Toledo	10.000
Colonias de la «Obra Social Femenina de Nuestra Seño-ra de la Fuensanta», de la capital	10.000	VALENCIA	
Colonia de la «Casa José Antonio» (Hogar Provincial) ...	10.000	Colonia de la «Obra Social de la Virgen de los Desam-parados», de la capital	7.000
Colegio de la «Milagrosa» (Casa Expositos)	10.000	Colonia del Colegio Asilo «San Juan Bautista»	5.000
Colegio Asilo «La Purísima» (Puerta Castilla, 12)	10.000	Colegio Asilo «Marqués de Campos» (Corona, 34), de la capital	5.000
Colegio Antoniano, de la capital	5.000	VALLADOLID	
Colegio «Don Carlos», de la capital	5.000	Grupo escolar «Cristo Rey», de la capital	18.000
Escuelas de «Cristo Crucificado», de Santo Angel	5.000	Graduada de niñas «Fray P. Ponce de León»	10.000
Escuelas de «Cristo Crucificado», de Alquerías	5.000	VIZCAYA	
Colegio Patronato del «Sagrado Corazón» de Cartagena. Colonia del colegio de «San Francisco Javier», de Gua-dalupe	5.000	Colonias escolares organizadas por el Ayuntamiento de la capital	15.000
Colonia del colegio «San Jerónimo», de Guadalupe	5.000	ZAMORA	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Lorca	10.000	Colonia de la Escuela graduada aneja a la del Magiste-rio Femenino	7.000
Colegio San Francisco (Casa Beneficencia) de Lorca	5.000	ZARAGOZA	
Colegio de la «Inmaculada Concepción», de Yecla	5.000	Colonias escolares organizadas por el Patronato de Obras Sociales y Escolares del barrio de Montemolin, de la capital	35.000
Escuelas Profesionales de la «Sagrada Familia», de Fuenteálamo	5.000	Colonia de la Obra benéfica «Cristo Rey», de la capital ...	15.000
ORENSE			
Graduada (niños y niñas), anejas Escuelas del Ma-gisterio	12.000		
Grupo escolar «Curros Enríquez» (niños y niñas)	10.000		
Grupo escolar «Divino Maestro»	10.000		
OVIEDO			
Colonias Universitarias de Salinas	15.000		
Colonias escolares del Ayuntamiento de Avilés	20.000		

2.º Que para el abono de una sola vez, de las expresadas subvenciones, se interese por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los mandamientos de pago «en firme» uno por cada provincia, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

3.º Los Pagadores provinciales de servicio, al realizar los libramientos, formularán por duplicado, una relación nominal de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de dichos Centros, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer. Uno de estos ejemplares, una vez firmados por los perceptores y en unión de las órdenes de pago que se expidan por la Dirección General de Enseñanza Primaria, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda correspondiente para justificación de los referidos libramientos y entregando el otro ejemplar de la mencionada nómina en la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, al cual se unirán las cuentas que en su día se rindan por los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las referidas Delegaciones Administrativas a disposición de este Ministerio.

4.º Los Directores de los Grupos y Centros docentes a quienes se concede subvención, deberán participar con toda urgencia a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección 21), por medio de oficio firmado y sellado, los siguientes extremos:

a) Nombre y dos apellidos de la par-

sona del Centro que ha de percibir la subvención.

b) Lugar de emplazamiento de la Colonia, tiempo de permanencia, fecha aproximada de salida y número de colonos; y
c) Medios y elementos que se dispone para la realización del servicio.

A esta comunicación deberá unirse certificación expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, para los Centros de Madrid y provincia, o por la Delegación Administrativa correspondiente para los demás casos, que acredite haber sido rendida la cuenta justificativa de la última subvención que por este mismo concepto les hubiera sido concedida, quedando exceptuados de este requisito los que se les conceda por vez primera, y cuyo dato deberán hacerlo constar en la referida comunicación.

5.º Recibidas que sean las mencionadas comunicaciones, por la Dirección General de Enseñanza Primaria se cursarán las correspondientes órdenes de pago a los Pagadores de servicios, autorizando el abono de las subvenciones concedidas a las personas designadas a tal efecto.

6.º Los Directores de los Centros beneficiados, vendrán obligados, una vez establecida la Colonia en el lugar propuesto, a participar a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia correspondiente el comienzo de su funcionamiento, a los efectos de que por dicha Inspección se gire la reglamentaria visita y ésta emita el informe que proceda, el cual será elevado a la Dirección General de Enseñanza Primaria en la primera quincena del mes de octubre próximo.

7.º Habrá de tenerse en cuenta que sin orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria, no será autorizado el funcionamiento de las Colonias Escolares, dentro del propio término municipal, ni en régimen de hoteles o pensiones y que las cuentas que se rindan no podrá ser autorizado gasto por gratificaciones o remuneraciones, a excepción de las que se refieran a una cocinera o un ayudante de ésta; y

Los Pagadores provinciales enviarán a este Ministerio, en 15 de diciembre próximo, la relación y cartas de pago de reintegro al Tesoro de las subvenciones que en dicha fecha no hubieran sido satisfechas, viniendo obligados los Directores de los Grupos y Centros beneficiados a rendir antes de la indicada fecha las correspondientes cuentas justificativas de las subvenciones percibidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras de «Lengua griega» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:
1.º Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Lengua griega» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila, Badajoz, Burgos, «Hispano Marroquí» de Ceuta, Pontevedra y Toledo.

2.º Podrán concurrir todos los españoles mayores de veintidós años de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo, se encuentren en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y haber practicado en la enseñanza, según Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos

cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

4.º Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por Orden de 3 de enero en curso, se constituirán en la forma siguiente:

a) Un Presidente, miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Tres Catedráticos de Institutos, de asignatura igual a la vacante.

c) Una persona que con títulos suficientes este reputada como especialista objeto de la cátedra.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificadas no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, los números primero y segundo de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos exclusivamente entre las que señale la convocatoria.

7.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de junio de 1949 por la que se autoriza a «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, Sociedad Anónima», para efectuar la transformación en trolebús de la línea de tranvía de Badalona a Mongat y se aprueba el Reglamento para su explotación.

Ilmo. Sr.: Solicitada por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, Sociedad Anónima», concesionaria del travía eléctrico de Badalona a Mongat, la necesaria autorización para transformar dicha línea de tranvía en línea de trolebuses, y cumplidos los trámites legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a la Sociedad «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.», concesionaria del tranvía eléctrico de Badalona a Mongat, para transformar la misma en línea de trolebuses, con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad, fechado en 1.º de junio de 1946 y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, autor del proyecto, don Manuel Conde

Cabeza y por el Director de la Compañía don Baldomero Tineo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La transformación de la línea del tranvía eléctrico Badalona-Mongat, por una línea de trolebuses, se considera a todos los efectos, dentro de la concesión de la línea de tranvía a que se ha hecho referencia, con la única condición de que el plazo de concesión de la misma, que era de sesenta años, que termina en 1 de mayo de 1963, quede prorrogado por veinte años, por lo que la reversion se producirá en 1.º de mayo de 1983.

2.ª La presente autorización se otorga clasificandola en la categoría segunda y clase A, definidas en el artículo segundo de la Ley de 5 de octubre de 1940, es decir, como servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular para el servicio exclusivo de viajeros.

3.ª Antes de darse principio a la construcción de la línea de trolebuses, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona al replanteo general de las obras e instalaciones que comprenda, en presencia de un representante de la Compañía concesionaria, de cuya operación se levantará el acta correspondiente que firmarán el representante de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y el de la Compañía concesionaria, cuya acta no tendrá validez en tanto no sea aprobada por el Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Independientemente del replanteo general de las obras, que se llevará a cabo en la forma expuesta, se efectuarán replanteos parciales en presencia de representantes de los Ayuntamientos afectados, en la parte correspondiente a las travesías de las poblaciones de Badalona y Mongat. De las operaciones de replanteo que acabamos de indicar, que se llevarán a efecto además con la presencia de un representante de la Compañía concesionaria, se levantarán sendas actas que firmarán el representante de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, el del Ayuntamiento afectado y el de la Compañía concesionaria, cuyas actas no tendrán validez en tanto no sean aprobadas por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

4.ª Las obras de instalación de la línea deberán comenzarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas e inaugurado el servicio antes de los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya dado principio a las obras, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

5.ª La ejecución de las obras e instalaciones comprendidas en la presente autorización se llevará a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, sin perjuicio de la inspección que los Ayuntamientos de Badalona y Mongat deberán llevar a cabo en cuanto tenga relación con obras y servicios municipales propios, formulando como consecuencia de dicha inspección a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona todas cuantas propuestas estime procedentes para la mejor ejecución de los trabajos en cuanto se relacione con los intereses municipales afectados.

6.ª Una vez terminadas las obras e instalaciones de la línea, se procederá a su reconocimiento por la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, extendiéndose el acta correspondiente que se remitirá a la superior aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Aprobada que sea el acta de reconocimiento de la línea la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona autorizará su puesta en servicio.

7.ª La Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, de conformidad con las disposiciones vigentes, fijará la velocidad de circulación de los trolebuses y las modalidades particulares a que la explotación del mismo deberá adaptarse.

8.ª La explotación de la línea de que se trata se efectuará con material propio, cuya relación y características deberá remitir la Compañía concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con un mínimo de tres unidades, con la capacidad mínima fijada en el proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Trolebuses, deberá absorberse siempre todo el tráfico que se presente.

9.ª La Compañía concesionaria, haciendo uso de los derechos que se derivan de la Ley básica de concesión de trolebuses, de 5 de octubre de 1940, podrá proponer a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la aprobación de aquellos servicios combinados que estime procedente con otras líneas de trolebuses establecidas o que se establezcan, dando cuenta de los convenios de peaje que a dicho efecto hayan sido establecidos entre las Compañías concesionarias y de las tarifas de aplicación que correspondan, calculadas estas últimas a base de las propias de cada línea afectada.

La aprobación de los servicios combinados de referencia, cuando afecten a concesiones otorgadas por Ayuntamientos o Diputaciones, se hará por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, previo el informe de dichas Corporaciones.

10. La tarifa máxima en concepto de partícipe-Empresa se fija en 25 céntimos de peseta por viajero-kilómetro, con una percepción mínima de 0,50 pesetas por viajero, entendiéndose que los niños menores de cuatro años no pagarán pasaje y que pasada esa edad lo satisfarán por completo.

11. Con una anticipación de sesenta días a la fecha de apertura al tráfico de la concesión de trolebuses, deberán ser presentados en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona los cuadros de precios de aplicación, hechos por lugares de parada, en los que consten las distancias kilométricas, percepción de la Compañía, impuestos y precio total.

Estos cuadros de precios habrán de ser aprobados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de la referida Jefatura.

12. La autorización que se otorga tiene carácter de exclusiva de transporte por trolebuses mientras sea absorbido todo el tráfico que se presente y en las condiciones que determina el artículo 13 de la Ley de 5 de octubre de 1940.

13. En esta concesión regirán, en las partes a ella aplicables, los preceptos contenidos sobre tarifas en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de Transportes, de 22 de junio de 1929.

14. El concesionario queda obligado a asegurar el suministro de fluido eléctrico para garantizar la explotación de la línea, y llegada la reversión, deberá entregar al Estado todos los medios que tenga establecidos para asegurar dicho suministro. Por otra parte, al término de la concesión, pasarán a ser propiedad también del Estado todas las instalaciones, material móvil y demás elementos propios de la explotación de la línea de que se trata. El concesionario viene obligado a mantener en buen estado de servicio todos los elementos propios de la explotación de la línea, los cuales estarán dispuestos y tendrán la importancia necesaria para que la línea pueda tener la capacidad de tráfico requerida, todo lo cual será definido por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

15. La Compañía concesionaria viene obligada a modificar a su cargo el em-

plazamiento de los postes y demás elementos instalados en la línea por causa de modificaciones en la distribución vial de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, o como consecuencia de nuevas urbanizaciones u obras de carácter municipal, acordadas las últimas por los Ayuntamientos afectados, previa Orden, en todo caso, de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, cuyos trabajos deberá verificar la Compañía concesionaria, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

16. La Compañía concesionaria queda obligada a contribuir a la conservación de los pavimentos, así como a los gastos de inspección en la cuantía, forma y plazo que señalan las disposiciones vigentes.

17. La presente concesión de transformación de línea de tranvía de Badalona a Mongat por una línea de transporte de trolebuses se entiende hecha y sujeta a cuanto dispone la Ley de 5 de octubre de 1940, que regula la concesión administrativa de línea de transporte realizado por trolebuses y, además, a cuantas disposiciones se establecen en la presente concesión.

18. Queda sujeta también la presente concesión a cuantas condiciones regulan la concesión del tranvía de que se trata, en cuanto sean compatibles con la nueva clase de servicios, así como al Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de junio de 1929; al Código de la Circulación, de 25 de septiembre de 1934; a los Reglamentos sobre instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y de 5 de julio de 1933; Circular de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 18 de septiembre de 1929, sobre Material Mó-

vil de Transporte de Viajeros por Carretera y demás disposiciones vigentes o que puedan publicarse que le sean de aplicación.

19. El material fijo y móvil de la actual explotación de tranvías que resulte liberado por la transformación en trolebús quedará de propiedad de la Entidad concesionaria, quien, no obstante, deberá atenerse en la determinación de su ulterior destino a las disposiciones vigentes sobre el particular.

20. Por la Jefatura de Obras Públicas se regulará el levantamiento y retirada de los carriles del tranvía, con especificación de fecha de comienzo y plazo de ejecución de estas operaciones.

21. El incumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la presente concesión motivará la caducidad de la misma y consiguiente incautación por el Estado de todos sus elementos, con pérdida de todos los derechos por el concesionario, de conformidad con lo que dispone la Ley de 5 de octubre de 1940, que regula la concesión administrativa de la línea de transportes realizados por trolebuses.

Segundo. Se aprueba el Reglamento de explotación presentado por el peticionario con las modificaciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, a excepción de la relativa al artículo sexto, que debe suprimirse en su totalidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1949.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno parcela VII-25 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy número 22 de la calle de Donoso Montesinos, de la colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, solicitada por don Manuel García del Val.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel García del Val, solicitando descalificación de su casa barata construida en la manzana cuarta, parcela VII-25, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy núm. 22 de la calle de Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Manuel García del Val, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 13 de mayo del corriente año, ante el Notario don Eduardo Serrano y Piñana, bajo el número 759 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Manuel García del Val, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de marzo de 1949, la cantidad de 34.188,22 pesetas, importe de la prima a la cons-

trucción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, parcela VII-25 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy núm. 22 de la calle de Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, solicitada por don Manuel García del Val, debiendo satisfacer desde el día 13 de los corrientes, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo dió a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1949.

P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don José Deu Almuni la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Deu Almuni, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Aho-

row, hoy calle del Marqués de Montortal, número 85, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 1.º de marzo de 1949, ante don Mariano Castaño Mendoza, bajo el número 430 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia):

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada Parnizo, asciende a 8.934.83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Deu Almuni la casa barata y su terreno número 16, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.644 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 75 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio Financiero del Empréstito del Majzén del Protectorado de España en Marruecos, amortizable a por 100, 1928)

Aviso del resultado del décimocuarto sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1.º de julio de 1949.

Relación numérica de los títulos del referido Empréstito que han resultado amortizados en sorteo celebrado el día 13 de mayo de 1949, ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbaz. Estos títulos deberán ser presentados a reembolso en el vencimiento de 1.º de julio próximo.

SERIE A

Treinta y cuatro títulos, números: 775, 1.217, 1.936, 2.481, 4.110, 4.497, 5.931, 6.008, 6.729, 7.352, 7.720, 7.991, 9.025, 10.327, 10.605, 10.870, 12.230, 13.423, 13.660, 15.005, 16.201, 16.874, 19.122, 20.148, 20.500, 20.858, 22.217, 23.033, 23.516, 23.874, 26.075, 26.101, 26.830 y 28.359.

SERIE B

Siete títulos, números: 37, 953, 2.232, 3.486, 4.129, 4.500 y 5.364.

SERIE C

Un título, número 247.
Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

(Empréstito de Obligaciones españolas del Ferrocarril Tánger-Fez)

Aviso del resultado del undécimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie y primero de títulos de la segunda serie, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1949.

Relación numérica de los títulos del referido Empréstito que han resultado amortizados en sorteo celebrado el día 13 de mayo de 1949 ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbaz. Estos títulos deberán ser presentados a reembolso en el vencimiento 1.º de julio próximo.

PRIMERA SERIE

Han sido amortizados dos mil doscientos setenta títulos, cuya numeración es la siguiente:

781	al	785	19.166	al	19.170
816		820	19.506		19.510
821		825	19.911		19.915
976		980	20.041		20.045
1.171		1.175	20.091		20.095
1.376		1.380	20.116		20.120
2.066		2.070	20.691		20.695
2.211		2.215	21.566		21.570
2.771		2.775	22.386		22.390
2.921		2.925	23.326		23.330
2.946		2.950	24.366		24.370
2.961		2.965	24.476		24.480
4.671		4.675	25.081		25.085
4.936		4.940	25.446		25.450
5.586		5.590	25.461		25.465
5.971		5.975	26.301		26.305
6.901		6.905	26.501		26.505
6.906		6.910	27.151		27.155
7.146		7.150	27.326		27.330
7.771		7.775	27.601		27.605
8.801		8.806	28.241		28.245
8.941		8.945	28.916		28.920
9.311		9.315	28.976		28.980
9.501		9.505	29.161		29.165
10.046		10.050	29.491		29.495
10.076		10.080	29.626		29.630
10.256		10.260	29.756		29.760
10.291		10.295	29.941		29.945
10.366		10.370	29.971		29.975
10.441		10.445	30.406		30.410
10.551		10.555	30.566		30.570
10.731		10.735	31.521		31.525
10.891		10.895	31.571		31.575
10.901		10.905	31.861		31.865
10.921		10.925	32.161		32.165
10.996		11.000	32.221		32.225
11.116		11.120	32.471		32.475
11.766		11.770	32.486		32.490
13.306		13.310	34.761		34.765
13.956		13.960	34.916		34.920
13.981		13.985	35.161		35.165
15.251		15.255	35.186		35.190
15.626		15.630	35.386		35.390
15.926		15.930	35.926		35.930
16.796		16.800	36.761		36.765
17.441		17.445	37.086		37.090
17.551		17.555	37.531		37.535
17.616		17.620	38.006		38.010
18.166		18.170	38.591		38.595
18.416		18.420	38.836		38.840
18.516		18.520	38.901		38.905

39.286	al	39.290	77.671	al	77.675
39.626		39.630	77.701		77.705
39.721		39.725	77.711		77.715
41.236		41.240	78.636		78.640
41.501		41.505	79.181		79.185
41.771		41.775	79.221		79.225
42.621		42.625	79.421		79.425
45.141		45.145	79.846		79.850
45.621		45.625	80.051		80.055
45.761		45.765	80.391		80.395
45.881		45.885	80.466		80.470
46.171		46.175	81.621		81.625
46.546		46.550	82.051		82.055
46.496		46.500	82.551		82.555
46.806		46.810	82.926		82.930
47.286		47.290	82.951		82.955
47.586		47.590	83.036		83.040
47.686		47.690	83.161		83.165
48.086		48.090	83.466		83.470
48.266		48.270	83.886		83.890
48.681		48.685	84.651		84.655
49.901		49.905	85.176		85.180
51.096		51.100	85.431		85.435
51.286		51.290	86.066		86.070
52.391		52.395	86.451		86.455
52.446		52.450	86.486		86.490
53.521		53.525	87.696		87.700
53.936		53.940	87.811		87.815
54.621		54.625	87.926		87.930
54.631		54.635	88.021		88.025
55.236		55.240	88.376		88.380
55.326		55.330	88.846		88.850
55.331		55.335	89.061		89.065
55.571		55.575	89.071		89.075
55.766		55.770	89.716		89.720
56.011		56.015	90.706		90.710
56.231		56.235	90.761		90.765
56.571		56.575	90.911		90.915
57.431		57.435	91.656		91.660
57.471		57.475	92.041		92.045
57.706		57.710	92.176		92.180
57.796		57.800	93.141		93.145
58.641		58.645	93.376		93.380
58.776		58.780	93.516		93.520
58.781		58.785	94.211		94.215
59.001		59.005	94.401		94.405
60.066		60.070	94.421		94.425
60.196		60.200	94.556		94.560
60.591		60.595	94.561		94.565
61.126		61.130	94.851		94.855
61.956		61.960	95.041		95.045
61.976		61.980	95.186		95.190
62.291		62.295	95.421		95.425
62.306		62.310	96.626		96.630
62.916		62.920	96.661		96.665
63.221		63.225	96.701		96.705
63.236		63.240	97.441		97.445
64.286		64.290	98.056		98.060
64.366		64.370	98.436		98.440
65.756		65.760	100.456		100.460
65.766		65.770	101.746		101.750
66.016		66.020	102.651		102.655
66.091		66.095	103.001		103.005
66.181		66.185	103.101		103.105
66.391		66.395	103.391		103.395
66.506		66.510	103.861		103.865
66.966		66.970	104.026		104.030
67.071		67.075	104.346		104.350
68.405		68.409	104.391		104.395
68.551		68.555	104.846		104.850
68.831		68.835	105.986		105.990
69.266		69.270	106.596		106.600
70.496		70.500	107.156		107.160
70.956		70.960	107.426		107.430
71.136		71.140	107.641		107.645
72.011		72.015	107.746		107.750
72.346		72.350	107.926		107.930
73.141		73.145	108.676		108.680
73.171		73.175	109.041		109.045
73.696		73.700	109.086		109.090
74.246		74.250	109.401		109.405
74.316		74.320	109.886		109.890
74.476		74.480	110.501		110.505
74.701		74.705	110.701		110.705
74.921		74.925	110.786		110.790
75.411		75.415	110.996		111.000
75.536		75.540	111.196		111.200
75.876		75.880	111.276		111.280
75.911		75.915	111.571		111.575
76.531		76.535	111.646		111.650
76.951		76.955	112.936		112.940
77.251		77.255	113.001		113.005
77.281		77.285	113.166		113.170
77.546		77.550	113.276		113.280

114.186	al	114.190	149.226	149.230
114.226		114.230	149.316	149.320
114.501		114.505	149.816	149.820
115.801		115.805	149.836	149.840
116.231		116.235	150.421	150.425
116.296		116.300	150.441	150.445
116.591		116.595	150.551	150.555
116.816		116.820	150.711	150.715
117.361		117.365	151.261	151.265
117.421		117.425	151.411	151.415
117.646		117.650	152.211	152.215
118.216		118.220	152.341	152.345
118.416		118.420	152.706	152.710
118.771		118.775	152.811	152.815
119.136		119.140	153.761	153.765
119.511		119.515	153.871	153.875
120.026		120.030	154.131	154.135
120.381		120.385	154.261	154.265
120.401		120.405	154.486	154.490
121.231		121.235	155.146	155.150
121.816		121.820	155.941	155.945
121.846		121.850	156.256	156.260
122.086		122.090	156.666	156.670
122.496		122.500	156.666	156.690
122.816		122.820	157.171	157.175
122.841		122.845	158.191	158.195
124.241		124.245	158.446	158.450
124.486		124.490	158.541	158.545
124.681		124.685	158.596	158.600
125.451		125.455	158.766	158.770
126.376		126.380	158.881	158.885
126.866		126.870	159.661	159.665
127.036		127.040	159.701	159.705
127.556		127.560	160.311	160.315
128.236		128.240	160.356	160.360
128.451		128.455	161.816	161.820
128.831		128.835	162.246	162.250
129.101		129.105	162.421	162.425
129.681		129.685	162.431	162.435
129.756		129.760	162.536	162.540
131.346		131.350	162.701	162.705
131.751		131.755	162.816	162.820
132.616		132.620	162.986	162.990
133.181		133.185	163.386	163.390
133.486		133.490	163.891	163.895
134.121		134.125	164.056	164.060
134.236		134.240	164.131	164.135
134.976		134.980	164.216	164.220
135.556		135.560	164.726	164.730
136.061		136.065	165.396	165.400
138.006		138.010	166.221	166.225
138.321		138.325	166.426	166.430
138.921		138.925	166.901	166.905
139.261		139.265	167.101	167.105
139.306		139.310	168.041	168.045
139.321		139.325	168.246	168.250
139.511		139.515	168.786	168.790
139.586		139.590	169.001	169.005
139.721		139.725	169.251	169.255
140.046		140.050	169.761	169.765
140.181		140.185	170.506	170.510
140.486		140.490	170.696	170.700
141.356		141.360	170.906	170.910
141.981		141.985	171.086	171.090
142.926		142.930	171.346	171.350
143.046		143.050	172.181	172.185
143.466		143.470	172.406	172.410
144.281		144.285	172.496	172.500
145.011		145.015	173.051	173.055
145.086		145.090	173.881	173.885
145.261		145.265	174.051	174.055
145.291		145.295	174.591	174.595
145.696		145.700	175.741	175.745
145.981		145.985	175.866	175.870
146.331		146.335	176.136	176.140
146.616		146.620	176.776	176.780
146.721		146.725	176.851	176.855
146.926		146.930	176.991	176.995
147.161		147.165	177.201	177.205
147.576		147.580	177.936	177.940
147.776		147.780	179.306	179.310
149.041		149.045	179.961	179.965

SEGUNDA SERIE

Han sido amortizados ciento treinta y cinco títulos, cuya numeración es la siguiente:

180.226	al	180.230	182.871	al	182.875
181.541		181.545	183.041		183.045
182.391		182.395	183.266		183.270
182.751		182.755	183.841		183.845

184.216	al	184.220	187.666	al	187.670
184.241		184.245	187.911		187.915
184.976		184.980	187.996		188.000
185.511		185.515	188.066		188.070
185.561		185.565	188.096		188.100
185.831		185.835	188.316		188.320
185.851		185.855	188.346		188.350
187.101		187.105	188.856		188.860
187.581		187.585	189.081		189.085
187.606		187.610			

Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION
Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convocan exámenes para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos.

Los especiales características de la asistencia a los enfermos mentales exige una preparación especializada del personal Técnico Auxiliar que ha de prestar sus servicios en los Manicomios.

En su virtud, esta Dirección General convoca a exámenes para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos. Podrán acudir al examen todo aquel personal Técnico Auxiliar (Practicantes y Enfermeros) de ambos sexos, españoles, que hayan cursado los estudios organizados por la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina o presenten declaración jurada y certificación de que han prestado sus servicios en Manicomios durante el tiempo mínimo de un año, certificación que vendrá expresamente firmada por el Director del Establecimiento y con el visto bueno del Presidente de la Diputación Provincial o del Organismo del que dependa el citado servicio.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de solicitudes en la Jefatura de Sanidad de la provincia de su residencia, a las que que acompañarán: partida de nacimiento, título profesional o copia notarial del mismo, certificado médico expedido expresamente por un Dispensario Antituberculoso, dependiente del Patronato Nacional, acreditativo de no estar afecto de tuberculosis; el certificado de que se ha hecho mérito y cuantos justificantes quiera aportar de servicios prestados en esta rama de la medicina. Los aspirantes que no estuvieren en la actualidad prestando servicio en algún Establecimiento Psiquiátrico no deberán rebasar de la edad de treinta y cinco años. En el acto de la inscripción abonarán veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Los exámenes, que se realizarán una vez transcurridos tres meses, como plazo mínimo, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, y consistirán en un ejercicio teórico, que será la exposición por escrito, en el plazo máximo de una hora, de dos temas, comunes para todos los aspirantes y sacados a la suerte de entre los que constituyen el adjunto programa, y ejercicio práctico, que se verificará en un Manicomio o Servicio análogo y a realizar en la forma que juzgue más conveniente el Tribunal. Dicho Tribunal estará presidido por el respectivo Jefe provincial de Sanidad, actuando como Vocales el Catedrático de la asignatura y el Director del Dispensario de Higiene Mental en aquellas provincias donde exista, siendo substituidos en caso contrario por el Director del Manicomio

Provincial y un especialista de reconocida solvencia. En Madrid, el Tribunal estará constituido: por el Consejero Nacional de Sanidad, Jefe de la Sección de Psiquiatría del mismo, actuando como Vocales el Director del Dispensario de Higiene Mental y el Jefe de la correspondiente Sección de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

PROGRAMA QUE SE CITA

Temas:

- 1.º Historia de la asistencia psiquiátrica.
- 2.º Selección de enfermeros; sus cualidades físicas y morales.
- 3.º Principios generales de la técnica frenocomial.
- 4.º Deberes generales del enfermero psiquiátrico.
- 5.º Aislamiento, separación y contención.
- 6.º Disciplina frenocomial y clasificación de enfermos.
- 7.º Prevención de accidentes y conducta en ellos.
- 8.º Cuidados generales del enfermo mental.
- 9.º Observación de la conducta de los enfermos mentales.
10. Vigilancia del enfermo psíquico.
11. La cirugía menor del enfermo psiquiátrico.
12. Colaboración del enfermero al diagnóstico.
13. Alimentación de los enfermos psíquicos.
14. Hidroterapia de los enfermos psíquicos.
15. Terapéutica de ocupación.
16. Transporte de enfermos psíquicos.
17. Asistencia a los recién ingresados.
18. Nociones anatómicas necesarias al enfermero psiquiátrico.
19. Anatomía y fisiología del sistema nervioso.
20. Nociones de Patología general necesarias al enfermero psiquiátrico.
21. Nociones quirúrgicas y su asistencia.
22. Nociones de psicología necesarias al enfermero psiquiátrico.
23. Nociones de enfermedades mentales.
24. Nociones de higiene general.
25. La higiene mental y su relación con Sanidad.
26. El tratamiento de la agitación.
27. Tratamiento de deprimidos y melancólicos.
28. Tratamiento de alcohólicos.
29. Tratamiento de toxicómanos.
30. Los niños débiles mentales y su tratamiento.
31. Delirantes y delirios.
32. Dispensario de higiene mental.
33. La asistencia familiar.
34. El método de Sakel y colaboración del enfermero.
35. La convulsoterapia y la colaboración del enfermero.
36. La narcosis prolongada y colaboración del enfermero.
37. Piroterapia y colaboración del enfermero.
38. El establecimiento psiquiátrico.
39. La legislación psiquiátrica.
40. Estadística sanitaria.

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes de este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de marzo y los tres meses transcurridos del ejercicio de 1949

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia		Expedientes por no ser de su competencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes desechados siguientes	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes desechados periodo
						Con fallo	Con revocación de fallo							
Central	3.107	205	3.312	63		57	52	8		180	3.091	521	3.612	480
Alava	28	7	35	6						29	29	15	44	15
Albacete	134	6	140	8	13					119	131	29	160	41
Almería	35	2	27	12	2					23	45	11	56	33
Avila	19	5	24	2						24	31	6	37	24
Badajoz	119	27	146	23						124	157	49	206	82
Barcelona	549	77	626	47						552	657	187	744	124
Burgos	99	25	124	54						70	133	41	174	104
Cáceres	30	7	37	7	3					27	33	14	47	27
Cádiz	52	9	61	4	3					54	47	27	74	20
Castellón	60	21	81	11	1					69	57	29	86	17
Ciudad Real	12	10	31	8	1					32	24	31	52	17
Coroña	222	36	258	12	2					245	285	60	345	100
Coruña (La)	34	19	53	2	2					49	29	42	71	22
Cuenca	17	4	21	4						17	16	5	21	4
Gerona	24	4	28	2	1			5		28	30	2	30	2
Granada	47	10	57	4						49	61	25	86	37
Guadalajara	20	9	29	2						29	26	10	36	7
Guipúzcoa	96	30	126	8	18			1		99	145	45	190	91
Huelva	45	6	51	2	4					45	60	9	69	24
Huesca	8	22	30	3	4					2	4	26	28	2
Jacán	27	11	38	2	5					31	25	25	50	31
J León	26	5	31	2						29	15	20	35	19
Lerida	14	2	16	4						12	13	6	19	7
Logroño	19	20	39	2						39	20	31	51	12
Lugo	53	13	66	23						43	54	49	103	60
Madrid	1.243	126	1.371	56	41					1.274	1.221	320	1.541	267
Málaga	59	5	64	6						58	57	7	64	58
Murcia	66	20	86	13						73	70	48	118	45
Navarra	1		1							1	1	1	2	1
Orense	9	3	12	2						10	20	10	30	20
Oviedo	257	26	283	17	14					252	271	48	319	67
Palencia	19	24	43	4	1					38	20	31	51	252
Pontevedra	34	13	47	8	6					33	48	30	78	33
Salamanca	111	19	120	7						113	117	84	151	38
Santander	61	6	67	18	4					45	52	19	71	26
Segovia	6	9	15	2						13	5	15	20	13
Sevilla	103	20	123	21	4					98	105	82	187	89
Soria	34	2	36	13	1					22	59	13	72	22
Tarragona	72	9	81	9	1					71	50	40	90	71
Teruel	4	2	6	4						2	6	18	24	2
Toledo	118	6	124	54						70	156	12	168	98
Valencia	282	39	321	39	14					268	281	77	358	268
Valladolid	112	8	120	43						74	119	16	135	90
Vizcaya	452	70	522	16	16					490	482	100	582	490
Zamora	4	7	11	4						7	1	11	12	7
Zaragoza	100	33	133	8	7					118	65	92	157	39
Baleares	14		14	8	3					3	13	8	21	18
Canarias	25	7	32							32	26	14	40	8
Canarias, Tenerife	14	1	15	1						14	16	1	17	3
Palmas														
Totales...	8.098	1.046	9.144	658	195	57	53	14		976	8.279	2.461	10.740	2.572
														8.168
														14
														1
														3
														14

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, Luis P. Pérez-Estrada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando a concurso-oposición una plaza vacante de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid.

Vacante la plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de cuatro mil pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres por derechos de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que ha de surtir efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social, o de exención en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que la solicitante considere oportuno aportar para acreditar su plena adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro, se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar entre los Profesores del mismo quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría, y se anunciarán los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que,

por haber obtenido calificación superior a las demás, merezca ser nombrada para el cargo; remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Caspe (Zaragoza).

Visto el proyecto de obras de reparación en las Escuelas de Caspe (Zaragoza), formulado por el Arquitecto escolar don Regino Borobio;

Resultando que el presupuesto total se eleva a la cantidad de 248.203,72 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento, por obras realizadas en el citado Grupo, se ha gastado, según certificación expedida por el Arquitecto municipal don Roberto Oms Gracia, la cantidad de 82.292,30 pesetas, y la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas Informa favorablemente la petición del citado Municipio, que debido a los gastos realizados por el citado Ayuntamiento se le exima de la aportación del 25 por 100 del total de las obras de reparación en el citado Grupo escolar;

Resultando que debido a los gastos realizados por el Ayuntamiento de Caspe, mayores que lo que le corresponde aportar por el 25 por 100, el presupuesto total de 248.203,72 pesetas corresponde todo a cuenta del Estado;

Resultando que las obras a realizar se concretan a la de movimientos de tierra, albañilería, carpintería, instalaciones sanitarias, vidriería y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que al reparar el Ayuntamiento de Caspe, con anticipación a los organismos oficiales, el mencionado edificio escolar, gastándose la cantidad de 82.025,30 pesetas, debe quedar exento del pago del 25 por 100 de las obras a realizar actualmente en el tan citado Grupo escolar;

Considerando que en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe un crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado, tomando razón del gasto, en 17 del pasado mes de marzo y en 12 de abril fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por cuenta del Estado, por su presupuesto total de 248.203,72 pesetas, con la siguiente distribución: 188.806,44 pesetas por ejecución material; 24.015,61 por cargas sociales; 28.092,51 por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 2.394,25 por honorarios de dirección; 2.394,25 por

honorarios de formación de proyecto; 1.436,55 por honorarios de Aparejador, y 1.064,11 por premio de Pagaduría, que en total hacen que el coste de dichas obras sea de 248.293,72 pesetas, con cargo directo al Estado.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras de reconstrucción del Grupo escolar de Minglanilla (Cuenca).

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio destinado a Escuelas unitarias en Minglanilla (Cuenca), cuyos daños fueron ocasionados por un incendio fortuito, y formulado el citado proyecto por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Angel Martínez Arguelles;

Resultando que el edificio fué construído por el Estado en 1935 y los daños ocasionados por el incendio, que tuvo efecto el día 18 de enero de 1947, produjo la destrucción completa de la cubierta y entramados de la nave de la clase, reconstrucción que ha de realizarse de conformidad con el proyecto formulado por el Arquitecto escolar e informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el Ayuntamiento ingresó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Cuenca, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por el 20 por 100 del importe de las obras, la cantidad de 32.800,22 pesetas, según resguardo de fecha 16 de noviembre de 1948, números 233 de entrada y 182 de registro;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado, habiendo tomado razón del gasto en 17 del pasado mes de marzo y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 del pasado mes de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reparación del edificio de las Escuelas unitarias en Minglanilla (Cuenca), por un presupuesto total de 147.394,37 pesetas, de las que 118.230,39 pesetas le corresponden abonar al Estado y 29.163,98 pesetas al Municipio, con la siguiente distribución: 125.960,89 pesetas por ejecución material; 16.626,83 pesetas por pluses de carestía de vida y cargas familiares; pesetas 1.574,51 por honorarios del Arquitecto; 944,70 por los del Aparejador; pesetas 1.574,51 por honorarios de formación del proyecto, y 712,93 por premio de pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 147.394,37, que deberá ser satisfecha: 118.230,39 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto ordinario de este Departamento, y contra la aportación municipal, por pesetas 29.163,98, según resguardo de fecha 16 de noviembre de 1948, números 233 de entrada y 182 de registro.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden de 25 de mayo de 1949 por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Lengua Griega», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

Primera.—Se anuncian a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Lengua Griega» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila, Badajoz, Burgos, «Hispano Marroquí» de Ceuta, Pontevedra y Toledo.

Segunda.—Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Haber cumplido veintiún años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.
- Certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o en su caso tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día precisamente el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

F) Haber practicado la enseñanza durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación general de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos que siguen:

- Certificación de nacimiento, legalizada.
- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.
- Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo, o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Certificado de adhesión.
- Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

h) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex combatientes.

j) Los ex cautivos por la Causa nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas aportarán certificación, expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Las aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

ll) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengán presentadas con la documentación completa, ni a las que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera; y

Cuarta.—Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que preclaramente se designen.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Director general, P. O., M. Bordonáu.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Compañía de Jesús para derivar el caudal que se cita del arroyo Pedernales, con destino a riego.

Visto el expediente incoado por don Arturo Serecigne Rosñol, para aprovechar aguas del arroyo Pedernales, con destino al riego de parte de la finca denominada «La Veguilla», en término de Chamartín de la Rosa (Madrid), que actúa como representante de la Compañía de Jesús, propietaria de los terrenos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía de Jesús para derivar veinte (20) litros de agua por segundo del arroyo Pedernales, en término de Chamartín de la Rosa (Madrid), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «La Veguilla», en una extensión de veinte hectáreas y veintiséis áreas (20.26 Ha.)

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición suscrita en Madrid en 15 de mayo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses, a contar desde la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignent los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder de cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se pretende regar, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

14. Los riegos quedarán establecidos por completo en el término de tres años, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, y si en este plazo no se hubieran llegado a implantarlos totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consecuencia y a costa del concesionario.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.